

MEZGER-SEELIG: «Kriminalbiologische Gegenwartsfragen» («Cuestiones actuales de Biología criminal»).—Stuttgart Enge, 1955.—82 páginas.

Contiene el volumen, fascículo segundo de las comunicaciones al VIII Congreso de la *Kriminologische Gesellschaft*, celebrado en la Universidad de Graz en septiembre de 1954, varios estudios de la especialidad, notablemente de los dos maestros Mezger y Seelig, cuyos prestigiosos nombres encabezan el libro. El del profesor alemán versa sobre el Tipo (*Der Typus*), constituyendo, según propia declaración, más que un estudio de investigación criminológica un ensayo de carácter metodológico, en vistas a aclarar conceptos. Para Mezger, en efecto, más que de «tipos» perfectamente delimitados y perfilados, es menester hablar de combinaciones múltiples de características o notas distintivas. Agrupadas, a su vez, unas proporcionan los por él denominados «tipos de conducta», mientras que otras hacen referencia al «tipo del ser» o de «disposición». En cuanto a lo metodológico, cabe la investigación tipológica, referida principalmente a tres dimensiones: a) *la meramente estadística*, de repetición de caracteres en proporciones determinadas, procedimiento que sirve principalmente a los fines de clasificación, pero que nada añade a lo causal explicativo; b) *la causal-biológica*, en que entran en juego factores antropológicos, biológicos y sociológicos con propósitos de explicativos y de causalidad; y c) *de identidad teleológica*, que es técnica descuidada por la Criminología, pero muy usual en Psicología, cuyo principal objetivo es determinar la finalidad última de la conducta, a modo de sino o destino de la persona humana.

Estudia Mezger a continuación, someramente, pero con la agudeza que le es propia, las aplicaciones de la doctrina del tipo en la Criminología y en las ciencias afines, singularmente en la Psicología normal y en la Psicopatología, reafirmando su fidelidad a las doctrinas básicas kretschmerianas, en lo que afectan a la afinidad constante entre lo somático y lo psíquico. No obstante lo cual, entiende que la técnica de la Tipología propiamente dicha difiere de la Caracterología, bien que sus objetos sean, en definitiva, los mismos.

* * *

El estudio de Ernest Seelig, referido concretamente al tipo por él denominado de «reacción primaria» (*Der kriminologische Typus des primitivreaktiven Verbrechers*) es un análisis detallado de casos de la vida real, generalmente estimados como pasionales, y que el profesor austriaco considera a la luz de la calidad sanguínea de sus reacciones. En lo psicológico-moral pone el acento en una trágica incompatibilidad entre los instintos de sociabilidad y de aislamiento. Emparenta los criminales de reacción primitivista con los tipos de conducta de Mezger, pero con posibles relaciones somáticas o del ser. Censura la sistemática posición de la jurisprudencia austriaca negando la irresponsabilidad de tales tipos, sin que por ello sea posible afirmar *a priori* su imputabilidad, lo que no depende, en definitiva, de tipologías, sino de casos individuales concretos.

En el volumen se insertan asimismo otros trabajos, como el de Di Tullio sobre «El problema de los tipos a la luz de la criminología clínica», en el que se advierte contra el triple peligro de los prejuicios somáticos, psicologistas y sociologistas, propugnando el examen personal clínico criminológico. Asimismo

otras comunicaciones: del doctor Hirschmann, de Tubinga, sobre «Los conceptos naturalísticos de las tipologías criminológicas»; del profesor Grassberger, de Viena, sobre «Las combinaciones de las causas de la delincuencia»; y de Erhardt, de Marnurgo, sobre «La delincuencia juvenil desde el punto de vista de la combinación de las causas del delito».

A. Q. R.

MILLAN, Alberto S.: «El tipo de autor en la investigación criminológica».—Editorial Araya.—Buenos Aires, 1955.—101 páginas.

La noción de autor, equívoca si las hay, puesto que comprende tanto el concepto material de «criminal» o «delincuente» como la de sujeto activo del delito, esto es, una figura naturalística criminológica a la vez que una de estructura normativo-jurídica, es de las básicas del Derecho penal y, por descontado, la básica de la Criminología. Por lo mismo, es un tema que de siempre ha preocupado a penalistas y criminólogos con las consabidas intromisiones en campos ajenos y confusionismos de metodología y sistemática que tradicionalmente vienen siendo el *punctus pruriens* de nuestras disciplinas, las jurídicas como las causal explicativas. Bien conocido es el rumbo, reprochable por tantos motivos, que el llamado «derecho penal de autor» adquirió en los últimos tiempos de la dogmática alemana de signo nacionalsocialista, y la crisis subsiguiente al derrumbamiento de dicha ideología a partir de 1954, culminante en los trabajos de reforma del vigente Código penal alemán. Sin embargo, es evidente que, por encima de las exageraciones interesadas de escuela y de partidismo político, subyacen en el tema cuestiones que son de vital interés para el Derecho penal como para la Criminología. Guillermo Sauer, el veterano maestro de Münster, ha intentado en repetidas ocasiones unificar la metodología con argumentos no demasiado convincentes y que, en el fondo, recuerdan el confusionismo sistemático de los viejos corifeos del positivismo. El eco de ellos se hace siempre escuchar al conjuro de estos tópicos en que los postulados naturalistas reclaman su voz y voto por encima de las consideraciones de valoración que han de ser las predominantes en el campo de la pura jurisprudencia. La cuestión metodológica, sistemática más bien, subyace, pues, inevitablemente, en tales ejercicios que no son de especial relieve en trabajos de juristas formados al calor de disciplinas de exquisita pureza formalista, como suelen ser los de lengua hispánica de allende los mares, de la Argentina especialmente.

El trabajo del profesor de Buenos Aires, doctor Alberto S. Millán, que hoy se examina, es un precioso paradigma de esta preocupación de aunar lo jurídico con lo criminológico, en que tantos próceres espíritus fracasaron; últimamente el propio G. Sauer. Sin afirmar que el autor bonaerense haya logrado salvar todos los peñales de tan ardua materia, puede sostenerse, sin duda, que su labor no ha de ser balda y que sirve como pocas—recuérdese, entre las más valiosas, la del, por él desgraciadamente desconocida, profesor español Del Rosal—para acercarse a las quizá irresolubles *desiderata* de la fusión de lo penal y lo criminológico. Mas dejando aparte toda cuestión política, desplazada de un trabajo de esta naturaleza, baste consignar la alteza de miras del propósito